

## LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERIA DE TULUÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

### CONSTANCIA:

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa, la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas que avalan la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia todo ello, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Es así como la Personería de Tuluá, de acuerdo al volumen de trabajo y temas que debe atender por mandato de la Ley, no tiene una planta de cargos suficiente para el cumplimiento de las acciones constitucionales que le han delegado, y de conformidad con la misión de este órgano del Ministerio Público, tiene el deber de recibir, tramitar y ejecutar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la ciudadanía en los asuntos concernientes con la gestión que cumplen las entidades administrativas del orden municipal, en cuanto al ejercicio de los derechos en materia civil, penal, medio ambiente, urbanismo contratación estatal, servicios públicos domiciliarios,



participación ciudadana, víctimas, medio ambiente, salud y en general la defensa del interés público.

Conforme a lo expresado con antelación, se requiere contar con un estudiante de derecho que este en capacidad de laborar en el área de derechos humanos y que reúna los requisitos, de experiencia e idoneidad necesarios, que garanticen el normal desarrollo y el total cumplimiento de la misión institucional.

Para constancia se firma en Personería de Tuluá (V), el 14/02/2023.

*Johana Escobar*  
**JOHANA ESCOBAR CABALLERO**  
 Directora administrativa y financiera

RESPONSABLE ELABORACION	NOMBRE	JOHANA ESCOBAR CABALLERO	FIRMA	<i>Johana Escobar</i>
	CARGO O Nro. CONTRATO	DIRECTORA ADITIVA Y FINANCIERA		
Vo. Bo.	NOMBRE	MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO	FIRMA	<i>MV</i>
	CARGO	PERSONERA		